

**Resolución del Recurso de Alzada STR/LPZ/RA 0300/2006**

**Recurrente:** Fresco y Consultores Asociados S.R.L., representada por Roberto Fresco Mattos.

**Recurrido:** Gerencia Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, representada por Juan Carlos Maldonado Benavidez.

**Expediente:** LPZ/0149/2006

**La Paz,** 21 de septiembre de 2006

**VISTOS:**

El Recurso de Alzada interpuesto por la sociedad Fresco y Consultores Asociados S.R.L., la contestación de la autoridad recurrida y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad Fresco y Consultores Asociados S.R.L., representada por el señor Roberto Fresco Mattos, conforme se tiene por el Poder General de Administración N° 119/2004, por memorial de fojas 21-22 de obrados, interpuso Recurso de Alzada contra las Resoluciones Sancionatorias GDLP/UTI-AI N° 0056 de 18 de enero de 2006, N° 0054 de 18 de enero de 2006, N° 0076 de 24 de enero de 2006, N° 0075 de 24 de enero de 2006, N° 0080 de 25 de enero de 2006 y N° 082 de 30 de enero de 2006, emitidas por la Gerencia Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, expresando los siguientes argumentos:

Que el 16 de mayo de 2005, funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales procedieron al labrado de Actas de Infracción, bajo el argumento de que la sociedad no habría presentado sus libros de compras y ventas IVA en medio magnético por los periodos enero a junio de 2004.

Que entre los meses de enero a junio de 2004, en mérito a la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10-0017-02, la sociedad tenía supuestamente la obligación de presentar en medios magnéticos sus Libros de Compras y Ventas IVA. Sin embargo, el 27 de junio de 2004, se publica la RND No. 10-0017-04 por la que se amplía el universo de contribuyentes obligados a presentar, desde agosto de 2004, los Libros de Compras y Ventas IVA.

Que la RND No. 10-0017-04, abroga a la RND No. 10-17-02 quedando sin efecto. Habiéndose labrado las Actas de Infracción el 16 de mayo de 2005, no correspondía invocar la norma abrogada, sino que debió aplicarse retroactivamente la RND No. 10-0017-04 en aplicación del artículo 150 del Código Tributario vigente y, por tanto, la sociedad está obligada a presentar la información en medio magnético a partir del mes de agosto de 2004.

Que por lo expuesto, solicita se revoquen las Resoluciones Sancionatorias GDLP/UTI-AI N° 0056 de 18 de enero de 2006, N° 0054 de 18 de enero de 2006, N° 0076 de 24 de enero de 2006, N° 0075 de 24 de enero de 2006, N° 0080 de 25 de enero de 2006 y N° 082 de 30 de enero de 2006.

Que la Gerencia Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, una vez notificada con el Recurso de Alzada, a través de su titular Juan Carlos Edmundo Maldonado Benavides, conforme se tiene por la Resolución Administrativa N° 03-0082-03 de 5 de mayo de 2003, por memorial de fojas 34-35 de obrados, responde negativamente bajo los siguientes argumentos:

Que mediante Resolución Administrativa N° 05-0037-01 de 17 de octubre de 2001, Fresco y Consultores Asociados S.R.L., fue recategorizado como Grandes Contribuyentes (GRACO), asumiendo la obligación de informar y presentar en medio magnético generados por el Software el Libro de Compras y Ventas IVA.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0017-02 de 11 de diciembre de 2002, en su artículo único resuelve que los contribuyentes que pertenecían a la categoría de Gracos y que tenían la obligación de presentar en medios magnéticos los libros de compras y ventas IVA, deberán continuar presentando los medios magnéticos, en la forma y plazos que corresponda.

Que en consecuencia, Fresco Consultores y Asociados S.R.L, está en un error al creer que a partir de la emisión de la RND 10-0017-04, recién se encuentra obligada a presentar sus libros de compras y ventas IVA, pasando por alto de la RA 05-0037-01y RND 10-0017-02.

Que por lo expuesto, solicita se confirme las Resoluciones Sancionatorias GDLP/UTI-AI N° 0056 de 18 de enero de 2006, N° 0054 de 18 de enero de 2006, N° 0076 de 24 de enero de 2006, N° 0075 de 24 de enero de 2006, N° 0080 de 25 de enero de 2006 y N° 082 de 30 de enero de 2006.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante auto de 8 de junio de 2006 cursante a fojas 36 de obrados, se dispuso la apertura del término probatorio de 20 días comunes y perentorios a las partes computables a partir del día siguiente hábil de su notificación, siendo notificadas la sociedad Fresco Consultores Asociados S.R.L., y la Gerencia Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, el día miércoles 14 de junio de 2006, conforme se tiene por las diligencias de fojas 37.

Que durante la vigencia del término probatorio, el recurrente Fresco y Consultores Asociados SRL., por memorial de fojas 38 de obrados, ofrece en calidad de prueba la siguiente documentación:

1. Acta de Infracción N° 00051902464 de 16 de mayo de 2005, cursante a fojas 1 del expediente administrativo.
2. Acta de Infracción N° 00051903782 de 16 de mayo de 2005, cursante a fojas 11 del expediente administrativo.
3. Acta de Infracción N° 00051901077 de 16 de mayo de 2005, cursante a fojas 20 del expediente administrativo.
4. Acta de Infracción N° 00051904252 de 16 de mayo de 2005, cursante a fojas 30 del expediente administrativo.
5. Acta de Infracción N° 00051901654 de 16 de mayo de 2005, cursante a fojas 40 del expediente administrativo.
6. Acta de Infracción N° 00051903127 de 16 de mayo de 2005, cursante a fojas 51 del expediente administrativo.

7. Resoluciones Sancionatorias GDLP/UTI-AI N° 0056 de 18 de enero de 2006, N° 0076 de 24 de enero de 2006, N° 0075 de 24 de enero de 2006, N° 0056 de 18 de enero de 2006, N° 0080 de 25 de enero de 2006, N° 0054 de 18 de enero de 2006, N° 0082 de 30 de enero de 2006, cursantes a fojas 1-12 de obrados.

Que la Gerencia Distrital de La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, mediante memorial cursante a fojas 38 de obrados, ofrece en calidad de prueba el expediente administrativo en 61 fojas, remitido con el memorial de respuesta al Recurso de Alzada.

**CONSIDERANDO:**

Que de la revisión del expediente administrativo, se establece la siguiente relación de hechos:

Que la Gerencia Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, mediante el Actas de Infracción Nos. 00051902464, 00051903782, 00051901077, 00051904252, 00051901654 y 00051903127 de 16 de mayo de 2005, estableció que la Empresa Fresco y Consultores Asociados SRL., con RUC N° 9449124 y ahora con NIT 1006117023, con domicilio en la calle Macario Pinilla N° 2588, Edif. Arcadia, Piso 1, Departamento F, zona San Jorge de esta ciudad, incumplió con la presentación en medio magnético de la información generada por el software del Libro de Compras y Ventas IVA, correspondiente a los periodos fiscales de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2004, en contravención de las Resoluciones Normativas de Directorio Nos. 10-0015-02 de 29 de noviembre de 2002 y 10-0-17-02 de 11 de diciembre de 2002 y las Resoluciones Administrativas de Presidencia Nos. 05-0015-02 de 29 de noviembre de 2002 y 05-0017-03 de 30 de diciembre de 2003, sujeta cada incumplimiento a la sanción de 500 UFV's, concediendo el plazo de 20 días para la presentación de pruebas que hagan a su derecho o cancelen la citada suma.

Que posteriormente, la Gerencia Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, emite las Resoluciones Sancionatorias GDLP/UJT-AI Nos. 0076 de 24 de mayo de 2006, 0075 de 24 de mayo de 2006, 0056 de 18 de enero de 2006, 0080 de 25 de enero de 2006, 0054 de 18 de enero de 2006, 082 de 30 de enero de 2006, mediante las cuales resuelve sancionar al contribuyente Fresco y Consultores Asociados S.R.L., con la multa de 500 UFV's por cada incumplimiento en la presentación del Libro de compras y Ventas IVA, en medio magnético de los periodos fiscales enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2004, en aplicación de los artículos 162,166 y 168 de la Ley 2492, así como de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0017-02 de 11 de diciembre de 2002.

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis de la relación de hechos y de las disposiciones legales aplicables, se concluye lo siguiente:

Que el artículo 162 del Código Tributario, establece que, el que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el citado Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde 50 a 5.000 UFV's y que la sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria.

Que en cumplimiento del artículo 162 del Código Tributario, el Servicio de Impuestos Nacionales, mediante Resolución Normativa de Directorio 10-0012-04 de 31 de marzo de 2004, vigente a partir del 19 de abril del mismo año, fija para cada una de las conductas contraventoras la sanción aplicable. En especial, para el caso de incumplimiento en la presentación de los libros de compras y ventas IVA en medio magnético, establece la sanción de 500 UFV's, tratándose de personas colectivas.

Que el Servicio de Impuestos Nacionales, mediante Resolución Administrativa N° 05-0037-01 de 17 de octubre de 2001, clasificó a Fresco y Consultores Asociados S.R.L., como Grandes Contribuyentes de La Paz, disponiendo en el numeral 1° su obligación de presentar junto con la declaración jurada mensual por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el detalle de facturas, notas fiscales y documentos equivalentes, en medios magnéticos que genere el Software del Libro de Compras y Ventas IVA a partir del periodo fiscal de noviembre de 2001.

Que mediante la Resolución Normativa de Directorio No. 10-017-02 de 11 de diciembre de 2002, dispuso que "los contribuyentes que pertenecían a la categoría Grandes Contribuyentes y que tenían la obligación de presentar en medios magnéticos los Libros de Compras y Ventas IVA, que por efecto la Resolución Administrativa de Presidencia No. 05-0015-02 fueron reclasificados como Resto de Contribuyentes, deberán continuar presentando los medios magnéticos mencionados en la forma y plazos correspondientes ante las Gerencias Distritales de su nueva jurisdicción".

Que en el presente caso, la Gerencia Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, mediante las Resoluciones Sancionatorias impugnadas, estableció que Fresco y Consultores Asociados S.R.L., no presentó el Libro de Compras y Ventas IVA en medio magnético por los periodos enero a junio de 2004, por lo que resuelve sancionar con una multa de 500 UFV's, por cada incumplimiento, en aplicación del artículo 162 del Código Tributario.

Que de acuerdo a la Resolución Administrativa No. 05-0037-01 de 17 de octubre de 2001 y la Resolución Normativa de Directorio No. 10-017-02 de 11 de diciembre de 2002, Fresco y Consultores Asociados S.R.L., tenía la obligación de presentar ante la administración tributaria el Libro de Compras y Ventas IVA, en medio magnético, junto con sus declaraciones juradas del IVA, con fecha de vencimiento –según el último número de dígito de su RUC-, al 17 de cada mes.

Que, en consecuencia, Fresco y Consultores Asociados S.R.L., al no haber presentado el Libro de Compras y Ventas IVA junto con sus declaraciones juradas del IVA, incurrió en la contravención de incumplimiento de deberes formales tipificada y sancionada por el artículo 162 del Código Tributario. Sin embargo, para la contravención incurrida al 17 de febrero, 17 marzo y 17 de abril de 2004, por la no presentación del citado Libro en medio magnético por los periodos enero a marzo de 2004, el Servicio de Impuestos Nacionales, no tenía graduada la sanción aplicable para ninguna de las conductas contraventoras, sino a partir del 19 de abril de 2004, en virtud a la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0012-04 de 31 de marzo de 2004, por lo que, al aplicar la sanción de 500 UFV's, aplicó retroactivamente la citada Resolución Normativa de Directorio.

**POR TANTO:**

El Superintendente Tributario Regional La Paz, con las atribuciones conferidas por el artículo 140 y Título V del Código Tributario,

**RESUELVE:**

1. **REVOCAR PARCIALMENTE** las Resoluciones Sancionatorias GDLP/UJT-AI Nos. 0076 de 24 de enero de 2006, 0075 de 24 de enero de 2006 y 0056 de 18 de enero de 2006, dejando sin efecto únicamente en cada una de las Resoluciones Sancionatorias impugnadas, la sanción de 500 UFV's, por no estar reglamentada la sanción aplicable para cada una de las conductas contraventoras desde enero hasta el 18 de abril de 2004 y se mantiene firme y subsistente la calificación de la conducta de Fresco y Consultores Asociados S.R.L., como contravención de incumplimiento de deberes formales prevista en el artículo 162 del Código Tributario, sujeta a la aplicación de la sanción mínima de 50 UFV's, por ausencia de reglamentación.
2. **CONFIRMAR** las Resoluciones Sancionatorias GDLP/UJT-AI Nos. 0080 de 25 de enero de 2006, 0054 de 18 de enero de 2006 y 082 de 30 de enero de 2006, emitidas por la Gerencia Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, manteniendo firme y subsistente la sanción de 500 UFV's, por cada incumplimiento, en la presentación en medio magnético del Libro de Compras y Ventas IVA por los periodos mayo y junio de 2004.

Regístrese, hágase saber y archívese.